



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES – RAS Y MODIFICACIÓN DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 23 -2024-MPJ/A

Jaén, **20 DIC 2024**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

El Informe Técnico N° 002-2024-GDT-MPJ/ARQ.MRRC, de Fecha 02 de agosto de 2024; Informe Legal N° 435-2024-MPJ/OAJ, de fecha 14 de agosto de 2024; Informe N°240-2024 MPJ/GDT-SGDTC/PECM, de fecha 28 de agosto de 2024; Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de octubre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la gestión del Estado, el proceso de modernización tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; esto, con el objetivo de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía, con canales efectivos de participación ciudadana, descentralizado y desconcentrado, transparente en su gestión, entre otras;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tenga competencia normativa;

Que, el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución establece que las Ordenanzas tienen rango de ley; por tanto, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, solo se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa; de este modo, la Ordenanza, en tanto ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía;

Que, de conformidad con el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones





“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Agrega que, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

Que, de conformidad con el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Por su parte, en su párrafo segundo y tercero señala que, La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°05-2020-MPJ/A, de fecha 03 de marzo del 2020, se aprobó el nuevo Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS), y Cuadro de Infracción y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Jaén, el mismo que consta de 48 artículos y cinco (5) disposiciones transitorias y finales, que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°05-2020-MPJ/A, de fecha 03 de marzo del 2020, se aprobó INCORPORAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal N°014-2017-MPJ, a la presente Ordenanza Municipal sobre comercio local de alimentos agropecuarios primarios.

Que, mediante el Informe Técnico N° 002-2024-GDT-MPJ/ARQ.MRRC, de fecha 02 de agosto de 2024, el gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial, informa que se ha propuesto la implementación de nuevas infracciones en materia de Edificaciones, Sub divisiones y Ocupación de Vías Públicas, entre otros aspectos no contemplados a fin de reforzar la labor fiscalizadora y sancionadora de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Asimismo, en el Informe Legal N° 435-2024-MPJ/OAJ, de fecha 14 de agosto de 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su conclusión OPINA, que resulta legalmente PROCEDENTE la modificación de la Ordenanza Municipal N°05-2020-MPJ/A, de fecha 03 de marzo del 2020, que aprobó el nuevo Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS), y Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Que, por Informe N°240-2024 MPJ/GDT-SGDTC/PÉCM, de fecha 28 de agosto del 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Catastro, informa que se realizó la revisión al CUIS y RAS y se





“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ha propuesto en algunos casos disminuir la infracción propuesta por la Gerencia de Desarrollo Territorial.

Estando a lo expuesto, con el informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Catastro; y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal mediante Sesión Ordinaria de fecha 23 de octubre de 2024, luego del debate correspondiente emiten el Acuerdo N°063-2024-CPJ/SO aprobando por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVO– RAS Y MODIFICACIÓN DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Artículo Primero. – **APROBAR** la **AMPLIACIÓN** del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativo (RAS) y **MODIFICAR** el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), los mismos que forman parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo. – **APROBAR** como **ANEXO N°01**, la ampliación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativo (RAS) y nueva escala de multas aplicables a las infracciones incorporadas a través de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero. - **APROBAR** como **ANEXO N°02**, e **INCORPORAR** al **CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)** de la Municipalidad Provincial de Jaén, las nuevas infracciones de Código.

Artículo Cuarto. – Se **RATIFIQUE** el contenido del **RAS** y **CUIS** en los extremos no modificados ni ampliados, siempre que no se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto. - **DELEGAR** a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Licencias de Habilitación Urbana y Edificaciones, Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Catastro; y Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Sexto. - **DISPONER** se deje sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Séptimo. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Territorial, la publicación de la presente Ordenanza, se realizará en el Diario de avisos judiciales o en el diario de mayor circulación que asegure de manera indubitable su publicidad; asimismo, la publicación de la Ordenanza que contiene seis (06) artículos y dos (2) Anexos; será publicado en su totalidad en la página web de la Municipalidad Provincial de Jaén (www.munijaen.gob.pe), de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del DS. N° 001-2009-JUS.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE





ANEXO 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES-RAS

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES – RAS.

ARTICULOS A INCORPORAR (AMPLIACIÓN)

DICE:

Artículo 7°. – APOYO DE OTROS ÓRGANOS O UNIDADES ORGÁNICAS DE LA MUNICIPALIDAD, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ U OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Todos los Órganos y unidades orgánicas que integran la municipalidad están obligadas a prestar apoyo técnico y logístico a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo para el cumplimiento de su rol INSTRUCTOR y FISCALIZADOR de acuerdo a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de acompañar al fiscalizador en sus intervenciones: la Gerencia de Seguridad Ciudadana podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú cuando lo considere necesario para el cumplimiento de las sanciones que se impongan a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, de conformidad con lo estipulado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley del Procedimiento Administrativo General³, así como de otros sectores, cuando el caso lo amerite, tales como el Ministerio Público, el Ministerio de Salud, entre otras, para efectuar las verificaciones *in situ*.

DEBE DECIR:

Artículo 7°. – APOYO DE OTROS ÓRGANOS O UNIDADES ORGÁNICAS DE LA MUNICIPALIDAD, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ U OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Todos los Órganos y unidades orgánicas que integran la municipalidad están obligadas a prestar apoyo técnico y logístico a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo para el cumplimiento de su rol INSTRUCTOR y FISCALIZADOR de acuerdo a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de acompañar al fiscalizador en sus



intervenciones: la Gerencia de Seguridad Ciudadana podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú cuando lo considere necesario para el cumplimiento de las sanciones que se impongan a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, de conformidad con lo estipulado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley del Procedimiento Administrativo General³, así como de otros sectores, cuando el caso lo amerite, tales como el Ministerio Público, el Ministerio de Salud, entre otras, para efectuar las verificaciones *in situ*.

Artículo 7-A. - COORDINACIONES CON LAS NOTARIAS PÚBLICAS.

En el caso de detectarse infracciones de tipo 06.1.1 y 06.1.2, las Unidades Orgánicas de la Gerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Jaén, podrán comunicar a través de oficio a las Notarías Públicas de la Provincia de Jaén, el inicio de procedimiento sancionador o imposición de sanción a las personas naturales o jurídicas que incurran en infracciones al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), ello con el fin de adoptar medidas de prevención en favor de los usuarios que pretendan adquirir lotes que no cuentan con habilitación urbana, poniendo en riesgo el derecho constitucional a contar con una vivienda digna que cuente con todos los servicios básicos para su libre autorrealización.

De estimarlo conveniente, la Municipalidad Provincial de Jaén podrá establecer convenios con las Notarías Públicas de la jurisdicción con la finalidad de establecer políticas institucionales en contra de las lotizaciones informales.

(...)

AMPLIACION DEL TITULO II (DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS)

DICE:

Artículo 18.2. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

18.2.1. CLAUSURA:

(...)

18.2.8. SUSPENSIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDAD SOCIAL Y/O ESPECTACULOS:

DEBE DECIR:

Artículo 18. 3° - MEDIDAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES SOLÓ A INFRACCIONES DE TIPO 06.1.1 y 06.1.2.

El Órgano Decisor, al emitir la Resolución de Sanción Administrativa, podrá disponer la ejecución de las medidas complementarias de acuerdo al cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Las medidas complementarias que se pueden adoptar son las siguientes:

18.3.1. SUSPENSIÓN Y/O REVOCATORIA DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS: Cuando se ha verificado que el infractor no cumple con las medidas o condiciones mínimas necesarias para realizar la actividad que le fue autorizada, la



Administración podrá suspender las autorizaciones municipales de funcionamiento o de licencias. La Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa podrá solicitar ante los órganos municipales competentes (Sub Gerencia de Licencias de Habilitación Urbana y de Edificaciones y Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Catastro), la suspensión de autorizaciones o licencias, cuando se verifique el supuesto antes indicado.

Previamente, se deberá emitir un informe ante el órgano competente (Gerencia de Desarrollo Territorial) en el cual se deberá sustentar la suspensión de la autorización o licencia basada en la comisión de la infracción.

Por la revocación, se deja sin efecto las autorizaciones y/o licencias municipales otorgadas, al no contar con las condiciones mínimas indispensables, exigidas legalmente, para la existencia del acto.

18.3.2. CONSTRUCCIÓN Y RESTITUCIÓN: Consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior, cuando la restitución se ejecute de manera forzada por la autoridad municipal, los gastos incurridos serán asumidos por el infractor, independientemente de la sanción pecuniaria a aplicarse.

Las medidas complementarias aplicables dentro del procedimiento administrativo sancionador, que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, son las siguientes:

18.3.3. CLAUSURA: Es el cierre de inmuebles, edificios o establecimientos de servicio, cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, infrinja las normas reglamentarias de la seguridad del sistema de defensa civil, produzca emanación de olores y/o humo, ruidos y/u otros efectos perjudiciales para la salud, el medio ambiente o la tranquilidad del vecindario. Para su ejecución se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, en tanto que, como medida adicional y, siempre que las circunstancias lo ameriten, se dispondrá el tapiado y/o soldaduras de ventanas y puertas o, en caso de clausura definitiva realizando el cambio de las cerraduras. La clausura puede ser de dos clases, a saber:

- Clausura temporal: Aquella que se impone por un plazo no menor de 02 (dos), ni mayor de 30 (treinta) días hábiles, siempre que la infracción sea subsanable y de acuerdo al CUIS.
- Clausura definitiva: Aplicable en caso de reincidencia de una infracción que contemple la clausura temporal y/o de acuerdo al CUIS.

En caso se detecten casos de grave riesgo, o atentados contra las buenas costumbres y la moral, o cuando la Subgerencia de Fiscalización Administrativa lo considere pertinente, se dispondrá su clausura

18.3.4. RETIRO DE ELEMENTOS ANTIRREGLAMENTARIOS: Consiste en la remoción de aquellos objetos o elementos instalados sin autorización en áreas de uso público o privado. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, al vencimiento del cual serán declarados en abandono y se procederá a su



destrucción o donación a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, según corresponda.

18.3.5. PARALIZACIÓN DE OBRA: Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública. En caso de desacato a la orden de paralización de obra, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa realizará las acciones necesarias a efectos de que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por desobediencia o resistencia a la autoridad municipal.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, intervención del material de construcción en tránsito hacia la obra, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, tapiado de accesos, colocación de cercos humanos entre otros.

La sanción regulada en este artículo es diferente a la que puede ser impuesta por la Sub Gerencia de Licencias de Habilitación Urbana y de Edificaciones en los trámites llevados a cabo al amparo de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°008-2013-VIVIENDA.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, el Órgano de Instrucción realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal. Levantada el Acta respectiva, la autoridad municipal, procederá a colocar el cartel, el mismo que dispone la medida y el sustento de la misma, asimismo a fin de realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio a fin de efectivizar la medida.

18.3.6. DEMOLICIÓN, REMOCIÓN Y DESMONTAJE: La demolición es el acto por el cual la municipalidad ordena la destrucción total o parcial de una obra ejecutada contraviniendo las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas de competencia municipal. El desmontaje constituye la acción de retirar o desajustar las piezas de un aparato, maquina, equipo, demarcación de lotizado o estructura o desinstalarlo del lugar donde se encuentra (retiro de paneles publicitarios). El desmantelamiento constituye la acción de desarmar una construcción o una estructura, de cualquier material, sobre puesta en área privada o pública. Proceden estas medidas cuando el infractor haya colocado elementos de metal u otro material sin la autorización municipal respectiva.

18.3.7. ELIMINACION DEL TRAZADO DE LA HABILITACION INFORMAL. – Esta acción se realizará por parte de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo y Sub Gerencia Maquinaria y Equipo Mecánico; con la participación de la Sub Gerencia de Licencias de Habilitaciones Urbanas como veedora de la ejecución de la medida, debiendo para ello garantizar que se realice una correcta demarcación de las áreas trazadas, así como el retiro de los letreros y demolición de muros levantados de ser el caso. Con esta medida se busca salvaguardar las áreas de aporte que deben respetar y entregar al estado las habilitaciones urbanas formales.



18.3.8. TAPIADO: Consiste en la construcción de parapetos de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas y ventanas de los establecimientos a fin de impedir el ingreso de personas a su interior. Se impondrá en los casos que afectan el orden público, la moral y contra las buenas costumbres, cuando exista riesgo alto o se ponga en peligro la vida, la salud y/o la integridad de las personas.

18.3.9. EJECUCIÓN DE OBRA Y/O REPOSICIÓN, REPARACIÓN: Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora a fin de cumplir con las disposiciones municipales. La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, en coordinación con las áreas pertinentes, dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

18.3.10. RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO: Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público.

18.3.11. RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO EXTRAJUDICIAL. - Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Código Civil y/o la Ley N° 30230 Capítulo VII, Disposiciones para la recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal.

18.3.12. ACONDICIONAMIENTO. - Adaptar o arreglar sanitariamente ambientes, utensilios, sistemas de servicios básicos (agua, desagüe) afectados por el infractor al estado en que se encontraban antes de la comisión de la infracción.

18.3.13. REGULARIZACIÓN. – Acción destinada a tramitar la licencia de habilitación urbana y edificaciones en el Marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y Reglamento.

18.3.14. DENUNCIA PENAL O DEMANDA. – En caso de reincidencia y/ o continuidad en la comisión de infracciones, o en caso de desobediencia o resistencia a obedecer las órdenes impartidas por las oficinas competentes de la Municipalidad, se procederá a interponer la denuncia por resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal, sin perjuicio de las acciones civiles a las que diera lugar las conductas infractoras.



AMPLIACION DEL TITULO II (DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS)

DICE:

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

ARTÍCULO 19º. – MEDIDAS PROVISIONALES. Acorde a lo dispuesto en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estipulado en el artículo 157, la misma que prescribe:⁴

- a) La autoridad que tramita el procedimiento puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
- b) Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto.
- c) No se puede dictar medidas de carácter provisional que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de sus derechos fundamentales.
- d) Las medidas de carácter provisional no pueden extenderse más allá de lo que resulte indispensable para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso concreto.
- e) Durante la tramitación, la autoridad competente que hubiese ordenado las medidas de carácter provisional las revoca, de oficio o a instancia de parte, cuando compruebe que ya no son indispensables para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso concreto.
- f) Cuando la autoridad constate, de oficio o a instancia de parte, que se ha producido un cambio de la situación que tuvo en cuenta al tomar la decisión provisional, esta debe ser cambiada, modificando las medidas provisionales acordadas o sustituyéndolas por otras, según requiera la nueva medida.
- g) El cumplimiento o ejecución de las medidas de carácter provisional que en su caso se adopten, se compensan, en cuanto sea posible, con la sanción impuesta.

DEBE DECIR:

CAPITULO II

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Artículo 19.- MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES. Acorde a lo dispuesto en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estipulado en el artículo 157, la misma que prescribe:

- a) La autoridad que tramita el procedimiento puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
- b) Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto.



- c) No se puede dictar medidas de carácter provisional que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de sus derechos fundamentales.
- d) Las medidas de carácter provisional no pueden extenderse más allá de lo que resulte indispensable para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso concreto.
- e) Durante la tramitación, la autoridad competente que hubiese ordenado las medidas de carácter provisional las revoca, de oficio o a instancia de parte, cuando compruebe que ya no son indispensables para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso concreto.
- f) Cuando la autoridad constate, de oficio o a instancia de parte, que se ha producido un cambio de la situación que tuvo en cuenta al tomar la decisión provisional, esta debe ser cambiada, modificando las medidas provisionales acordadas o sustituyéndolas por otras, según requiera la nueva medida.
- g) El cumplimiento o ejecución de las medidas de carácter provisional que en su caso se adopten, se compensan, en cuanto sea posible, con la sanción impuesta.

Artículo 19-A. En la de instrucción, durante la actividad de fiscalización o iniciando el procedimiento administrativo sancionador, podrá adoptar de manera provisional o cautelar las siguientes medidas previstas en la presente Ordenanza:

- a) Paralización de Obra.
- b) Decomiso.
- c) Retención.
- d) Retiro de ser el caso de: materiales, maquinarias de construcción y/o desmonte depositado en la vía pública.
- e) Eliminación del Trazado de la Habilitación Informal, Desmontaje, Retiro de Publicidad
- f) Inmovilización.
- g) Clausura Inmediata (Temporal o definitiva).
- h) Recuperación de Posesión de Áreas de Uso Público.

Artículo 19-B. Las medidas provisionales o cautelares deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- a) Intensidad de la infracción.
- b) Proporcionalidad o razonabilidad.
- c) Necesidad de los objetos que pretende cautelar.
- d) Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados; y
- e) Que no implique vulneración de Derechos Fundamentales.

Artículo 19-C. Las medidas provisionales o cautelares se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de adopción.



DICE:

ARTÍCULO 20°. – EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL.

20.1. La medida provisional se adopta en el acta de fiscalización, que debe ser notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización, acciones que estarán a cargo del ÓRGANO INSTRUCTOR.

20.2. El acta donde se disponga la ejecución de medida provisional, deberá contener en forma concurrente lo siguiente:

- a) Número del acta.
- b) Día y hora en que se ejecuta la medida.
- c) Órgano que ejecuta la medida.
- d) Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida.
- e) Hecho que configura la infracción.
- f) Número y fecha de la notificación de imputación de cargo que genera la medida provisional.
- g) Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- h) Apreciaciones del administrado, si este considera consignarlos.
- i) Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- j) Firma, nombres y apellidos de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad y/o Entes, que presten apoyo en la diligencia, de ser el caso.
- k) Información que indique como solicitar el levantamiento de la medida y el plazo para efectuarlo.

20.3. Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales, el ÓRGANO INSTRUCTOR mediante su personal fiscalizador municipal, podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.

DEBE DECIR:

Artículo 20°.- EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR.

20.1. La Medida Provisional o Cautelar se adopta en el Acta de Fiscalización, que debe ser notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización.

20.2. El Acta donde se disponga la ejecución de Medida Provisional o Cautelar, deberá contener en forma concurrente lo siguiente:

- a) Número del Acta.
- b) Día y hora en que se ejecuta la medida.
- c) Órgano que ejecuta la medida.
- d) Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida.
- e) Hecho que configura la infracción.
- f) Número y fecha de la papeleta de imputación que genera la medida provisional o cautelar.



- g) Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- h) Apreciaciones del Administrado, si este considera consignarlos.
- i) Firma, nombres y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- j) Firma, nombres y apellidos de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia, de ser el caso.
- k) Información que indique como solicitar el Levantamiento de la Medida y el plazo para efectuarlo.

20.3. Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales, el ÓRGANO INSTRUCTOR mediante su personal fiscalizador municipal, podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.

Artículo 20.A.- OPORTUNIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS.

Las Medidas provisionales o cautelares se adoptarán en cualquier día del año calendario (365) y en las 24 horas del día. Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales o cautelares, el fiscalizador municipal podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.

DICE:

ARTÍCULO 21º. – LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

21.1. EL ÓRGANO INSTRUCTOR, podrá revocar de oficio, o a instancia de parte las medidas provisionales adoptadas.

21.2. Para el levantamiento de las medidas provisionales, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el acta de fiscalización.

21.3. El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional o cautelar es de (15) días calendario. Vencido el plazo antes señalado se entenderá automáticamente extinguida la medida.

DEBE DECIR:

Artículo 21º.- LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

21.1. El órgano de Instrucción podrá revocar de oficio, o a instancia de parte las medidas provisionales adoptadas por el fiscalizador municipal.

22.2. Para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el acta de fiscalización.



22.3. El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional o cautelar es de (15) días calendario. Vencido el plazo antes señalado se entenderá automáticamente extinguida la medida.

22.4. Contra las medidas provisionales o cautelares, solo procede la solicitud de levantamiento, toda vez que no son recurribles.

DICE:

ARTÍCULO 22º. – EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

Las medidas provisionales se extinguen por las siguientes causas:

22.1. Cuando el ÓRGANO INSTRUCTOR, levanta las medidas de oficio o a petición de parte.

22.2. Cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

22.3. Por caducidad del procedimiento sancionador.

DEBE DECIR:

Artículo 22º.- EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

Las medidas provisionales o cautelares se extinguen por las siguientes causas:

22.1. Cuando el órgano de instrucción levanta las mismas, de oficio o a petición de parte.

22.2. Cuando habiendo el administrado solicitado el levantamiento, el órgano de instrucción no resuelva en el plazo establecido.

22.3. Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.

22.4. Por prescripción de la capacidad sancionará declarada por la Administración

Artículo 22-Aº- MANTENIMIENTO DE LA MEDIDAS PROVISIONALES

Las medidas provisionales en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador, siendo además que los órganos encargados del procedimiento recursivo, motivadamente disponer que se mantengan las medidas acordes o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la medida provisional o cautelar, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento administrativo sancionador.



ANEXO 2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES-RAS

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUI.2020.

DICE:

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES

El monto de las Multas Administrativas contempladas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de la Municipalidad Provincial de Jaén, se han tipificado teniendo en cuenta el porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción. La multa no puede ser menor al uno por ciento (1%) solo en los casos que por ley expresa se determine el porcentaje de la multa, esta prevalecerá y deberá indicarse en el acta de intervención, su determinación se fundamenta en la gravedad y/o riesgo generado por la infracción, daños y perjuicios producidos y respetando el principio de razonabilidad contemplada en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, acorde a lo establecido en el siguiente cuadro:

CUADRO 1. GRAVEDAD Y ESCALA DE MULTA

GRAVEDAD	ESCALA DE MULTA (% UIT)
Leves	de 1 a hasta 49%
Grave	de 50% hasta 99%
Muy Grave	1 UIT a Más



DEBE DECIR:

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES

El monto de las Multas Administrativas contempladas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de la Municipalidad Provincial de Jaén, se han tipificado teniendo en cuenta el porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción. La multa no puede ser menor al uno por ciento (1%) solo en los casos que por ley expresa se determine el porcentaje de la multa, esta prevalecerá y deberá indicarse en el acta de intervención, su determinación se fundamenta en la gravedad y/o riesgo generado por la infracción, daños y perjuicios producidos y respetando el principio de razonabilidad contemplada en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, acorde a lo establecido en el siguiente cuadro:

CUADRO 1. GRAVEDAD Y ESCALA DE MULTA

GRAVEDAD	ESCALA DE MULTA (% UIT)
Leves	de 1 a hasta 49%
Grave	de 50% hasta 99%
Muy Grave	1 UIT a Más

CUADRO 1-A. GRAVEDAD Y ESCALA DE MULTA

SOLO APLICABLE PARA INFRACCIONES DE TIPO 06.1.1 – 06.1.2

GRAVEDAD	ESCALA DE MULTA (UIT)
Leves (L)	1 A 4 UIT
Grave (G)	5 A 9 UIT
Muy Grave (MG)	10 A MÁS UIT

DICE:

ÓRGANO DE LÍNEA COMPETENTE

06.1.1. GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL. GDUAT



1. UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE:

SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, RURAL CATASTRO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL. SGDURC-AT

DEBE DECIR:

ÓRGANO DE LÍNEA COMPETENTE

06.1.1. GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL. GDT

1. UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE:

SUB GERENCIA DE LICENCIAS DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES. SGLHUE

1.1. CLASIFICACIÓN ESCALONADA DE LAS MULTAS APLICABLES A EDIFICACIONES

Las multas a aplicar contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la presente Ordenanza, se encuentran clasificadas en consideración a lo siguiente:

- 1.1.1. **TIPO A:** Edificaciones en zona urbano y rural, Casa habitación hasta 100 m² de área construida, Edificaciones que estén proyectadas a nivel de casco habitable y/o con techo de calamina, cerco perimétrico de púas o material rustico.
- 1.1.2. **TIPO B:** Edificaciones en zona urbano y rural, Casa habitación desde 101 m² de área construida a más, vivienda multifamiliar, Comercio menor, Establecimientos clasificados con nivel de riesgo bajo y medio, según matriz de riesgo, Comercio Vecinal, Oficina administrativa, locales de espectáculos y eventos con aforo menor, establecimientos clasificados con nivel de riesgo alto, cerco perimétrico de concreto.
- 1.1.3. **TIPO C:** Obras civiles en general, Distribuidor, Industria, mayorista, fabricante, macro industria, macro comercio, centros de rehabilitación, entidades bancarias, grifos, locales de espectáculos, juegos y eventos, centros de esparcimiento, discotecas, bares y cantinas, clubes nocturnos, prostíbulos, pubs y similares establecimientos clasificados con nivel de riesgo muy alto, según matriz de riesgo. Para cualquier caso no previsto en la presente escala, resultará de aplicación, la adecuación en alguno de los supuestos previstos, según determine la administración municipal.



1.2. CLASIFICACIÓN ESCALONADA DE LAS MULTAS APLICABLES A HABILITACIONES URBANAS

Las multas a aplicar contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la presente Ordenanza, se encuentran clasificadas en consideración a lo siguiente:

Las modalidades contienen:

1.2.1. MODALIDAD A:

▪ **Aprobación automática con firma de profesionales para:**

- Las habilitaciones urbanas de terrenos en los que se desarrollen proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.
- Las habilitaciones urbanas correspondientes a programas promovidos por el Sector Vivienda, para la reubicación de beneficiarios de atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional, establecidos en el numeral 3.2.1 del artículo 3, de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (LBFH).

1.2.2. MODALIDAD B:

▪ **Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad o con evaluación previa por los revisores urbanos para:**

- De unidades prediales no mayores de cinco (05) hectáreas que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único como resultado de la habilitación urbana, siempre y cuando el lote no se encuentre afecto al Plan Vial Provincial o Metropolitano.
- De predios que cuentan con un Planeamiento Integral aprobado con anterioridad.

1.2.3. MODALIDAD C:

▪ **Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los revisores urbanos para:**

- Que se vayan a ejecutar por etapas con sujeción a un Planeamiento Integral.
- Con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes.
- Con construcción simultánea de viviendas en las que el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definan en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas.
- El proceso de reurbanización es aprobado bajo esta modalidad.



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI)

SUB GERENCIA DE LICENCIAS DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES									
1.1. LICENCIAS DE EDIFICACIONES									
CODIGO	INFRACCION	PROCEDIMIENTO PREVIO	MULTA SEGÚN UIT VIGENTE AL AÑO FISCAL			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	GRADUALIDAD	
			A	B	C				
06.1.1	(1)	Realizar obras de edificación en general (ejecución de obra, obra nueva, obra antigua, demolición, ampliación, remodelación etc.,) sin contar con Licencia municipal.	DESCARGO	1 UIT	2 UIT	3 UIT	PARALIZACION DE OBRA	DEMOLICION	L
06.1.1	(2)	Por omitir la regularización de las edificaciones ejecutadas sin licencia de obra.	DESCARGO	3 UIT	4 UIT	5 UIT	PARALIZACION DE OBRA	DEMOLICION	L/G
06.1.1	(3)	Construcción de cisternas, tanques elevados y/o cerco frontal (longitud mayor a 20 m.) sin contar con autorización municipal	DESCARGO	1 UIT	2 UIT	3 UIT	PARALIZACION DE OBRA	DEMOLICION	L
06.1.1	(4)	Por demolición y/o desmontaje de estructuras diversas sin contar con autorización municipal.	DESCARGO	3 UIT	4 UIT	5 UIT	PARALIZACION DE OBRA	DEMOLICION	L/G
06.1.1	(5)	Por construir y/o instalar habitaciones precarias en el inmueble o terreno sin construir, incumpliendo los requisitos estructurales.	DESCARGO	1 UIT			-----	DEMOLICION	L
06.1.1	(6)	No exhibir en lugar visible la licencia de obra y autorización de ocupación de vía pública correspondiente.	DESCARGO	1 UIT			PARALIZACION DE OBRA	CLAUSURA DEFINITIVA	L
06.1.1	(7)	Ejecutar trabajos de acondicionamiento y/o refacción en áreas comunes de inmuebles sujetos al régimen de copropiedad y/o propiedad exclusiva y propiedad común, sin autorización de la Junta de Propietarios.	DESCARGO	3 UIT	5 UIT	7 UIT	PARALIZACION DE OBRA	DEMOLICION	L/G
06.1.1	(8)	No respetar las normas básicas de	DESCARGO						



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

		seguridad e higiene en obras de edificación o demolición según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.		2 UIT	3 UIT	4 UIT	PARALIZACION DE OBRA	REVOCAION DE LICENCIA/ DEMOLICION	L
06.1.1	(9)	Ejecutar obras de edificación efectuando cambios en el proyecto aprobado, tales como cambio de uso, incremento de área, modificación de estructura, entre otros, sin contar con la comunicación previa.	DESCARGO	2 UIT	3 UIT	4 UIT	PARALIZACION DE OBRA	REVOCAION DE LICENCIA/ DEMOLICION	L
06.1.1	(10)	Ejecutar obras de edificación que transgreden las normas urbanísticas (parámetros urbanísticos) y/o de edificación vigentes	DESCARGO	5 UIT	7 UIT	9 UIT	PARALIZACION DE OBRA	REVOCAION DE LICENCIA/ DEMOLICION	G
06.1.1	(11)	Cercar y/o efectuar construcciones sin autorización municipal sobre retiro, jardín de aislamiento o fuera del límite de su propiedad.	DESCARGO	3 UIT	4 UIT	5 UIT	PARALIZACION DE OBRA	DEMOLICION	L/G
06.1.1	(12)	No cercar terrenos sin construir.	DESCARGO	1 UIT			-----	-----	L
06.1.1	(13)	Por efectuar obras en propiedad privada o vía pública fuera del horario autorizado. (Horario autorizado de Lunes a viernes: 08:00am a 06:00pm, Sábados: 08:00am a 01:00pm)	DESCARGO	1 UIT			PARALIZACION DE OBRA/ DECOMISO DE BIENES	REVOCAION DE LICENCIA / DECOMISO Y RETIRO DE BIENES	L
06.1.1	(14)	No respetar y/o no dejar una separación sísmica entre predios.	DESCARGO	1 UIT			-----	REVOCAION DE LICENCIA	L
06.1.1	(15)	Por causar daños a los predios contiguos o sus habitantes, producto de la ejecución de la obra.	DESCARGO	3 UIT	4 UIT	5 UIT	PARALIZACION DE OBRA	DEMOLICION	L/G
06.1.1	(16)	No habilitar o acondicionar los locales o establecimientos comerciales y entidades públicas para el acceso de	DESCARGO	3 IUT	4 UIT	6 UIT	PARALIZACION DE OBRA	DEMOLICION	L/G



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

		las personas con discapacidad.								
06.1.1	(17)	Instalar puertas y/o ventanas que al desplegarse obstruyan el paso peatonal.	DESCARGO	1 UIT			RETIRO DE BIENES (PUERTAS Y/O VENTANAS)	REVOCAION DE LICENCIA/ DECOMISO DE BIENES	L	
06.1.1	(18)	Efectuar trabajos de excavación sin estudio de suelos o en zona adyacente a edificaciones sin prever que su cimentación esté suficientemente segura	DESCARGO	3 UIT	4 UIT	5 UIT	PARALIZACION DE OBRA	REVOCAION DE LICENCIA/ DEMOLICION	L/G	
06.1.1	(19)	Efectuar demolición sin contar con las medidas de protección de las zonas adyacentes a la demolición.	DESCARGO	1 UIT	2 UIT	3 UIT	PARALIZACION DE OBRA	REVOCAION DE LICENCIA/ DEMOLICION	L	
06.1.1	(20)	Efectuar construcciones (acondicionamientos) de tribunas y lozas deportivas sin autorización municipal	DESCARGO	2 UIT	3 UIT	5 UIT	RETIRO DE BIENES	DEMOLICIÓN, REMOCIÓN Y DESMONTAJE	L/G	
06.1.1	(21)	Por no contar con autorización municipal para la construcción en la vía pública de buzones de desagüe, buzones de inspección o la derivación de pozos a tierra.	DESCARGO	3 UIT			PARALIZACION DE OBRA/RETIRO DE BIENES	DESMONTAJE Y REPOSICION	L	
06.1.1	(22)	Por hacer zanjas en el pavimento (pistas o veredas) sobre tierra y/o vía pública para la instalación de tuberías de agua, desagüe, telecomunicaciones, instalación de gas natural y/o canalización de ductos sin autorización municipal (tramo igual o menor a 50m).	DESCARGO	3 UIT			RETIRO DE BIENES	DESMONTAJE Y REPOSICION	L	
06.1.1	(23)	Incumplimiento de las normas en construcción contra del Reglamento Nacional de Construcción (RNC) y Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) que atenten contra la seguridad de la vida, propiedad pública y privada.	DESCARGO	2 UIT	3 UIT	4 UIT	PARALIZACION DE OBRA	DEMOLICION	L	



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

06.1.1	(24)	Por obstaculizar o frustrar las labores de supervisión y/o las acciones de fiscalización a las obras.	DESCARGO	1 UIT			PARALIZACION DE OBRA	REVOCAION DE LICENCIA/ DEMOLICION	L
06.1.1	(25)	Por no contar con POLIZA CAR vigente durante la ejecución de viviendas multifamiliares mayores a 4 pisos, vivienda – comercio y edificaciones destinadas a comercio	DESCARGO	---	2 UIT	3 UIT	PARALIZACION DE OBRA	DEMOLICION	L
06.1.1	(26)	Por no implementar las medidas de seguridad en obra que garanticen la seguridad de trabajadores y visitantes.	DESCARGO	2 UIT	3 UIT	4 UIT	PARALIZACION DE OBRA	REVOCAION DE LICENCIA/ DEMOLICION	L
06.1.1	(27)	Por no implementar las medidas de seguridad en obra que garanticen la protección de los predios contiguos contra daños materiales o de sus habitantes y de los peatones que transiten por la vía pública contigua a la obra.	DESCARGO	3 UIT	4 UIT	6 UIT	PARALIZACION DE OBRA	REVOCAION DE LICENCIA/ DEMOLICION	L/G
06.1.1	(28)	Por ejecutar la obra en forma distinta a los planos aprobados en forma reglamentaria, por debajo de los límites establecidos, reducción de anchos en los pasadizos, escaleras, áreas de circulación, pozo de luz, altura de piso, etc.	DESCARGO	2 UIT	3 UIT	5 UIT	PARALIZACION DE OBRA	REVOCAION DE LICENCIA/ DEMOLICION	L/G
06.1.1	(29)	Por no dejar el ochavo reglamentario.	DESCARGO	2 UIT	3 UIT	4 UIT	PARALIZACION DE OBRA	REVOCAION DE LICENCIA/ DEMOLICION	L
06.1.1	(30)	Por abrir o instalar puertas o ventanas antirreglamentarias hacia propiedad de terceros, infringiendo la reglamentación nacional de edificaciones y el código civil.	DESCARGO	3 UIT	4 UIT	6 UIT	PARALIZACION DE OBRA	REVOCAION DE LICENCIA/ DEMOLICION	L/G
06.1.1	(31)	Cerrar las vías y/o interrumpir el tránsito vial y/o peatonal sin autorización municipal.	DESCARGO	1 UIT	2 UIT	3 UIT	PARALIZACION TAPIADO/ DECOMISO	DECOMISO DE BIENES	L



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

06.1.1	(32)	Por acumulación de material de construcción en la vía pública	DESCARGO	2 UIT	3 UIT	4 UIT	-----	DECOMISO	L
06.1.1	(33)	Por mantener el asfalto sobre la vía pública por más de 48 horas	DESCARGO	2 UIT	3 UIT	4 UIT	DECOMISO	DECOMISO	L
06.1.1	(34)	Por no tramitar la prorroga o revalidación de la licencia de edificación previo a su vencimiento	DESCARGO	1 UIT	2 UIT	3 UIT	-----	DEMOLICION	L
06.1.1	(35)	Por realizar obras de edificación sin licencia de construcción con voladizos y ambientes fuera del límite de propiedad, usurpando áreas o vías públicas; o propiedad privada.	DESCARGO	3 UIT	5 UIT	7 UIT	PARALIZACION DE OBRA	REVOCAION DE LICENCIA/ DEMOLICION	L/G
06.1.1	(36)	Por no Tarrajear muros con vista a terceros, áreas de retro o vías públicas (viviendas unifamiliares de 3 niveles, bifamiliares, multifamiliares, comerciales y otros)	DESCARGO	3 UIT	5 UIT	7 UIT	SUSPENSION DE LICENCIA	CANCELACION DE LICENCIA	L/G

1.2. HABILITACIONES URBANAS

CODIGO	INFRACCION	PROCEDIMIENTO PREVIO	MULTA SEGÚN UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	GRADUALIDAD	
			A	B	C				
06.1.1	(37)	Efectuar obras de Habilitación Urbana sin contar con la Resolución de Aprobación correspondiente.	DESCARGO	5 UIT	7 UIT	10 UIT	ELIMINACION DEL TRAZADO DE LA HABILITACION INFORMAL/ PARALIZACION, DESMONTAJE Y RETIRO DE BIENES	REGULARIZACION /DENUNCIA PENAL O CIVIL	G/MG
06.1.1	(38)	Ejecutar obras de Habilitación Urbana con modificación no comunicada de los proyectos aprobados.	DESCARGO	5 UIT	7 UIT	10 UIT	ELIMINACION DEL TRAZADO DE LA HABILITACION INFORMAL/ PARALIZACION, DESMONTAJE Y RETIRO DE BIENES	REGULARIZACION / DENUNCIA PENAL O CIVIL	G/MG
06.1.1	(39)	Efectuar obras de Habilitación Urbana vencido el plazo otorgado en la Resolución de Aprobación correspondiente.	DESCARGO	5 UIT	7 UIT	10 UIT	ELIMINACION DEL TRAZADO DE LA HABILITACION INFORMAL/ PARALIZACION, DESMONTAJE Y RETIRO DE BIENES	REGULARIZACION / DENUNCIA PENAL O CIVIL	G/MG
06.1.1	(40)	Efectuar venta de lotes o parcelas sin habilitación urbana y sin autorización Municipal.	DESCARGO	5 UIT	7 UIT	10 UIT	ELIMINACION DEL TRAZADO DE LA HABILITACION INFORMAL/ PARALIZACION, DESMONTAJE Y RETIRO DE BIENES	REGULARIZACION / DENUNCIA PENAL O CIVIL	G/MG
06.1.1	(41)	Por la alteración de los planos de habilitación urbana aprobados.	DESCARGO				ELIMINACION DEL TRAZADO DE LA HABILITACION INFORMAL/	REGULARIZACION / DENUNCIA PENAL O CIVIL	G/MG



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

				5 UIT	7 UIT	10 UIT	PARALIZACION, DESMONTAJE Y RETIRO DE BIENES		
06.1.1	(42)	Por lotizar, vender y/o construir u intermedio la habilitación urbana aprobada por la autoridad municipal.	DESCARGO	5 UIT	7 UIT	10 UIT	ELIMINACION DEL TRAZADO DE LA HABILITACION INFORMAL/ PARALIZACION, DESMONTAJE Y RETIRO DE BIENES	REGULARIZACION / DENUNCIA PENAL O CIVIL	G/MG
06.1.1	(43)	Por permitir edificación de vivienda antes de la terminación de la obra de habilitación urbana. (al ocupante)	DESCARGO	5 UIT	7 UIT	10 UIT	ELIMINACION DEL TRAZADO DE LA HABILITACION INFORMAL/ PARALIZACION, DESMONTAJE Y RETIRO DE BIENES	REGULARIZACION/ DEMOLICION / DENUNCIA PENAL O CIVIL	G/MG
06.1.1	(44)	Por permitir la construcción y ocupación de la vivienda antes de la terminación de las obras de habilitación urbana (al vendedor).	DESCARGO	5 UIT	7 UIT	10 UIT	PARALIZACION, DESMONTAJE Y RETIRO DE BIENES	REGULARIZACION/ DEMOLICION/ DENUNCIA PENAL O CIVIL	G/MG
06.1.1	(45)	Realizar propaganda por cualquier medio de difusión sobre la venta de lotes y/o parcela sin contar con autorización municipal. (Al lotizador)	DESCARGO	5 UIT	7 UIT	10 UIT	ELIMINACION DEL TRAZADO DE LA HABILITACION INFORMAL/ DESMONTAJE Y RETIRO DE BIENES PUBLICITARIOS	REGULARIZACION/ DENUNCIA PENAL O CIVIL	G/MG
06.1.1	(46)	Por habilitar tierras antirreglamentaria mente en áreas de uso público, zonas agrícolas intangibles, denuncias y/o intercambios viales, vías planificadas en el Plan de Desarrollo Urbano.	DESCARGO	5 UIT	7 UIT	10 UIT	ELIMINACION DEL TRAZADO DE LA HABILITACION INFORMAL/ PARALIZACION, DESMONTAJE Y RETIRO DE BIENES	REGULARIZACION/ DENUNCIA PENAL O CIVIL	G/MG
06.1.1	(47)	Por ejecutar obras con proyectos de edificación y/o habilitación urbana que hayan recibido dictamen o resolución desaprobatoria	DESCARGO	5 UIT	7 UIT	10 UIT	ELIMINACION DEL TRAZADO DE LA HABILITACION INFORMAL/ PARALIZACION, DESMONTAJE Y RETIRO DE BIENES	REGULARIZACION / DENUNCIA PENAL O CIVIL	G/MG
06.1.1	(48)	Por propiciar peligro y/o riesgo inmediato, para la vida, seguridad de las personas, propiedad o seguridad pública poniendo resistencia a la desocupación de la vía pública	DESCARGO	5 UIT	7 UIT	10 UIT	PARALIZACION, DESMONTAJE Y RETIRO DE BIENES	DENUNCIA PENAL O CIVIL	G/MG
06.1.1	(49)	Por no exhibir en un lugar visible la autorización o número de resolución de licencia de habilitación urbana	DESCARGO	5 UIT	7 UIT	10 UIT	-----	REGULARIZACION	G/MG



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

06.1.1	(50)	Por arrojar materiales de construcción o residuos en las vías de acceso a la ciudad	DESCARGO	2 UIT	-----	RETIRO	L
06.1.1	(51)	Por la venta o habilitación de lotes sin contar con los servicios básicos de agua, luz o desagüe.	DESCARGO	10 UIT	ELIMINACION DEL TRAZADO DE LA HABILITACION INFORMAL/ PARALIZACION, DESMONTAJE Y RETIRO DE BIENES	REGULARIZACION/ DENUNCIA PENAL O CIVIL	MG

DICE:

2. UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

06.1.2. SUB GERENCIA DE CONTROL URBANO SUPERVISIÓN Y LICENCIAS DE EDIFICACIONES (SGCUS-LE).

DEBE DECIR:

2.UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

06.1.2. SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y CATASTRO (SGDTC).

SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y CATASTRO							
CODIGO	INFRACCION	PROCEDIMIENTO O PREVIO	MULTA SEGÚN UIT	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	GRADUALIDAD	
06.1.2	(1)	Efectuar subdivisión de lote sin autorización Municipal.	DESCARGO	1 UIT/ x SUBLOTE	REGULARIZACION TECNICA	PARALIZACION, DESMONTAJE Y RETIRO DE BIENES	L
06.1.2	(2)	Independizar predio rustico sin autorización municipal.	DESCARGO	10 UIT/x Ha	REGULARIZACION TECNICA/ ELIMINACION DE TRAZADO/ DESMONTAJE	PARALIZACION, DESMONTAJE Y RETIRO DE BIENES	MG
06.1.2	(3)	Por efectuar movimientos en masa (tierra, roca, suelo y/o escombros) sin autorización municipal.	DESCARGO	1 UIT	PARALIZACION/ DECOMISO DE MAQUINARIA	DECOMISO	L
06.1.2	(4)	Por venta de predios con certificado de posesión para uso de servicios básicos	DESCARGO	5 UIT	SUSPENSION	NULIDAD DE CERTIFICADO DE POSESION	G
06.1.2	(5)	Por no contar con la autorización para instalación, mantenimiento y/o reemplazo de redes aéreas de energía	DESCARGO	5 UIT	PARALIZACION	REGULARIZACION	G



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

		eléctrica, telecomunicaciones, fibra óptica, cable y otros.					
06.1.2	(6)	Carecer de numeración municipal (placa domiciliaria).	DESCARGO	1 UIT	-----	REGULARIZACION	L
06.1.2	(7)	Dejar en área de dominio público materiales de construcción o desmonte, durante o al culminar la ejecución de la obra de edificación de cualquier modalidad	DESCARGO	2 UIT	-----	RETIRO/ PARALIZACION	G
06.1.2	(8)	Construir habitaciones precarias o provisionales en áreas públicas.	DESCARGO	1 UIT	RETIRO	DEMOLICION/ DESALOJO/ DENUNCIA PENAL O CIVIL	L
06.1.2	(9)	Por no brindar mantenimiento y/o solucionar fallas en instalaciones de servicio de agua o desagüe en predios privados o públicos provocando filtraciones que afecten a terceros o a la vía pública.	DESCARGO	5 UIT	-----	RESTITUCION/ REPARACION	G
06.1.2	(10)	Por construir y/o cercar jardines o áreas públicas	DESCARGO	10 UIT	RETIRO	DEMOLICION/ DENUNCIA PENAL O CIVIL	MG
06.1.2	(11)	Por construir en la vía pública (calles, avenidas, pasajes, callejones, jirones)	DESCARGO	10 UIT	RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO EXTRAJUDICIAL	DEMOLICION DE OBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS/ DENUNCIA PENAL O CIVIL	MG
06.1.2	(12)	Por ocupar y/o construir en las áreas de aporte municipal definida o no por una Habilitación Urbana	DESCARGO	10 UIT	RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO EXTRAJUDICIAL	DEMOLICION DE OBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS/ DENUNCIA PENAL O CIVIL	MG
06.1.2	(13)	Reponer o reparar deficientemente las pistas, veredas, sardineles y/o jardines de aislamiento y otras áreas de uso público que hayan sido rotos.	DESCARGO	10 UIT	-----	RESTITUCION/ DENUNCIA PENAL O CIVIL	MG
06.1.2	(14)	No reponer las señales de tránsito existentes en la pista después de la ejecución de trabajos temporales en áreas de uso público.	DESCARGO	2 UIT	-----	RESTITUCION	G
06.1.2	(15)	Por construir u ocupar vías o áreas de dominio público (parques, pasajes, veredas, bermas u otros)	DESCARGO	10 UIT	PARALIZACION	DEMOLICION DE OBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS/ DENUNCIA PENAL O CIVIL	MG